

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114 -2017-GM/MM

Miraflores, 22 SET. 2017

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Informe N° 69-2017-PFM/MM de fecha 19 de setiembre de 2017, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y el Informe Legal N° 165-2017-GAJ-MM de fecha 21 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 7293-2007, CARTELERAS PERUANAS S.A. solicitó autorización para la instalación de un anuncio tipo panel simple iluminado adosado a la pared (elemento de publicidad exterior) en el predio ubicado en Av. José Pardo N° 1110 – Miraflores; la cual fue declarada improcedente mediante Resolución N° 291-2007-GCo/MM del 29 de noviembre de 2007;

Que, con Resolución N° 188-2008-GCo/MM del 18 de febrero de 2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por CARTELERAS PERUANAS S.A. contra la Resolución N° 291-2007-GCo/MM;

Que, con Resolución N° 63-2009-GAC/MM de fecha 16 de enero de 2009, se declaró la nulidad de la resolución ficta por silencio administrativo que declara fundado el recurso de apelación interpuesto por CARTELERAS PERUANAS S.A. contra la Resolución N° 188-2008-GCo/MM y de todos los actos administrativos emitidos con posterioridad;

Que, con Resolución N° 13-2009-GM/MM de fecha 27 de febrero de 2009, se declaró la nulidad de la Resolución N° 63-2009-GAC/MM y de la resolución ficta que, por la aplicación del silencio administrativo positivo, declaró fundado el citado recurso de apelación;

Que, mediante demanda contenciosa administrativa, seguida ante el Séptimo Juzgado Especializado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente Judicial N° 7267-2009), CARTELERAS PERUANAS S.A. solicitó la nulidad de la Resolución N° 13-2009-GM/MM y de la Resolución N° 63-2009-GAC/MM;

Que, mediante Resolución N° 06 del 25 de julio de 2012 (Sentencia), el Quinto Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró infundada la demanda; sentencia que fue declarada nula mediante Resolución N° 07 de fecha 03 de marzo de 2014 (Sentencia), emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, disponiendo que el A-quo emita nuevo pronunciamiento;

Que, en mérito a ello, con Resolución N° 11 de fecha 29 de agosto de 2014 (Sentencia), el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo emite nuevo pronunciamiento declarando fundada la demanda disponiendo: “(...) en consecuencia, **NULA** la Resolución N° 13-2009-GM/MM de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve; y **NULA** la Resolución N° 63-2009-GAC/MM de fecha dieciséis de enero del dos mil nueve (...)”; pronunciamiento que fue apelado por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de Miraflores;

Que, mediante Resolución N° 03 de fecha 01 de diciembre de 2015, la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo confirmó la sentencia de fecha 29 de agosto de 2014 que resuelve declarar fundada la demanda, en consecuencia, nula la Resolución N° 13-2009-GM/MM y nula la Resolución N° 63-2009-GAC/MM; pronunciamiento respecto del cual la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de Miraflores interpuso Recurso de Casación, el mismo que fue declarado improcedente por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Auto Calificatorio del Recurso CAS. N° 7165-2016 LIMA de fecha 14 de setiembre de 2016;

Que, con Resolución N° 13 de fecha 28 de marzo de 2017, el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima dispone que se cumpla con lo ejecutoriado;

Que, con Resolución N° 14 de fecha 21 de agosto de 2017, el citado Juzgado requiere, bajo apercibimiento, que la municipalidad emita una resolución administrativa que acoja la decisión arribada en sede judicial;

Que, mediante Informe N° 69-2017-PPM/MM de fecha 19 de setiembre de 2017, la Procuraduría Pública Municipal señala que, de acuerdo a lo dispuesto por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, se requiere necesariamente emitir una resolución administrativa mediante la cual se acoja el mandato judicial, declarando la nulidad de la Resolución N° 13-2009-GM/MM y de la Resolución N° 63-2009-GAC/MM;

Que, conforme lo dispone el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)”*;

Que, de la lectura de las resoluciones judiciales, que se acompañan al Informe N° 69-2017-PPM/MM, se desprende que el Poder Judicial ha determinado que la Resolución N° 13-2009-GM/MM y la Resolución N° 63-2009-GAC/MM son nulas, por las consideraciones contenidas en las referidas sentencias;

Que, conforme lo establece el Principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, asimismo, de acuerdo al Principio de Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del precitado artículo: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”*;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10 del TUO la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 11.2 del artículo 11 del TUO la Ley N° 27444: *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.”*;

Que, conforme se desprende del Informe Legal N° 165-2017-GAJ/MM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la nulidad de las Resoluciones N° 13-2009-GM/MM y 63-2009-GAC/MM en estricto cumplimiento del mandato judicial antes aludido;





Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal "j" del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar la NULIDAD de la Resolución N° 13-2009-GM/MM del 27 de febrero de 2009, y de la Resolución N° 63-2009-GAC/MM del 16 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 11 de fecha 29 de agosto de 2014 (Sentencia) emitida por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada mediante Resolución N° 05 de fecha 01 de diciembre de 2015, emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la citada Corte Superior (Expediente Judicial N° 7267-2009); en estricto cumplimiento del mandato emitido por el mencionado Juzgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notificar la presente resolución a CARTELERAS PERUANAS S.A., conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Remítase copia certificada de la presente resolución y de su cargo de notificación a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal